

INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES



Según el nuevo Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, aprobado por la Comunidad de Madrid, es obligatoria la instalación de desfibriladores de acceso público en los siguientes espacios:

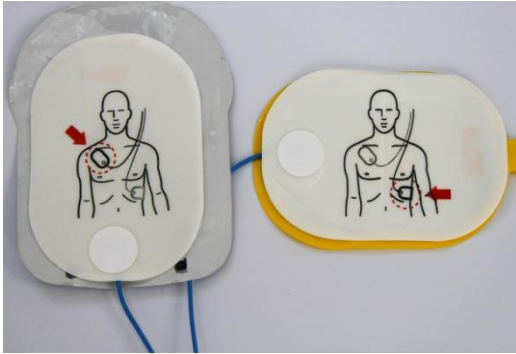
- Centros Educativos.
- Centros Comerciales.
- Hoteles +100 plazas.
- Residencias +200 plazas.
- Centros Deportivos ≥ 500 usuarios de media/día.
- Centros de Trabajo +250 trabajadores.
- Aeropuertos.
- Estaciones de Autobús y Ferrocarril en poblaciones +50.000 habitantes.
- Estaciones de Metro, Ferrocarril y Autobús con ≥ 1000 usuarios/día.
- Establecimientos (espectáculo, actividades recreativas, culturales, religiosas) +2000 aforo.
- Edificios Públicos en poblaciones de +50.000 hab. con afluencia ≥ 1000 personas /día.

1. REQUISITOS DE INSTALACIÓN

- Marcado CE.
- Conectados Permanentemente a la red de emergencias de la CAM SUMMA112, de forma que activen en el momento de su uso a los servicios de emergencias.
- Estarán en espacio visible.
- Debidamente señalizados mediante señalización ILCOR.
- Instrucciones de su uso y el telf. 112 junto al desfibrilador.

- Las entidades que **gestionen** o exploten el espacio donde se instalen serán responsables de su mantenimiento y conservación, según las recomendaciones del fabricante.
- Notificación al Registro de Desfibriladores de la CAM.
- Notificación después de cada uso a dicho registro antes de 72 horas.

2. PERSONAS AUTORIZADAS PARA SU USO



- Personal sanitario y técnicos en emergencias.
- Aquellas personas con conocimientos básicos necesarios tras la realización de un programa formativo cuyo contenido será, como mínimo, el especificado en el Decreto.
- De manera excepcional cualquier persona llamando al 112 y ellos serán los que supervisarán el proceso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LAS ENTIDADES OBLIGADAS

- 12 Meses.
- 3 meses de adaptación para quienes ya lo tengan instalado.